

18247 RESOLUCION de 29 de junio de 1994, de la Dirección General del Patrimonio Histórico y Documental, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural al contorno de la abadía-monasterio de benedictinos de Samos (Lugo), incluida la Cella Visigótica del Salvador.

Por Decreto del Ministerio de Educación Nacional de fecha 29 de septiembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 293, de 19 de octubre), se declaró monumento histórico-artístico a la abadía-monasterio de benedictinos de Samos (Lugo), incluida la Cella Visigótica del Salvador.

En dicho Decreto sólo se declaró el monumento y no su entorno, por lo que es necesario iniciar los trámites para incoar expediente de delimitación del contorno de dicha abadía-monasterio (artículo 18 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y artículo 5.º del Decreto 430/1991, de 30 de diciembre, «Diario Oficial de Galicia» de 22 de enero de 1992).

Vistos la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero; el Decreto 430/1991, de 30 de diciembre, por el que se regula la tramitación para la declaración de bien de interés cultural.

Visto el informe de los servicios técnicos de esta Dirección General en sentido favorable a la incoación como bien de interés cultural al contorno de la abadía-monasterio de benedictinos de Samos (Lugo), incluida la Cella Visigótica del Salvador,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural al contorno de la abadía-monasterio de benedictinos de Samos (Lugo), incluida la Cella Visigótica del Salvador, de acuerdo con la Ley 16/1985 y el Decreto 430/1991.

La delimitación del contorno figura en el plano del anexo I, siendo su descripción la siguiente:

•El punto 1 de la línea de delimitación del contorno del conjunto formado por el monasterio y la capilla del Ciprés queda definido en el vértice noroeste de la parcela catastral 2634, límite con la carretera Sarria-Samos.

Sigue por el límite oeste de la parcela 2634 hasta su límite con el río Oribio y a continuación sigue por el canal del arroyo que desciende por la ladera hasta el punto 2 situado en el eje del primer camino que cruza dicho arroyo.

Continúa a través de este camino en dirección norte hasta llegar al punto 3 situado en el cruce del camino con el eje de la carretera de Samos a Triacastela.

Dicurre, a partir de ese punto, por el eje de la carretera en dirección a Samos, hasta el cruce de éste con el eje de la carretera Samos-Piedrafita, punto 4.

A partir de él continúa por el eje de este vial hasta el punto 5, situado en su encuentro con el eje de la pista al Caserío de Vila de tres.

Desde el punto 5 sigue una línea imaginaria que atravesaría el valle hasta el punto 6, en el vértice norte de la parcela catastral 2211, en su encuentro con la carretera a Loureiro.

Sigue por los límites este de las parcelas 200, 199, 198, 80-b, 79, 78 y 77-a y sur de las 77-b y 88 hasta el punto 7.

Situado en el eje de un camino que en dirección sur conduce al núcleo de Samos hasta el punto 8 en el eje de la calle (continuación del camino que la línea viene siguiendo) con acceso a la antigua escuela pública.

La línea sigue por un sendero que pasa por delante de la escuela y desciende arrimado a una construcción reciente sobre una escalera de hormigón hasta llegar a la carretera Samos-Piedrafita en la que se cierra en el punto 1.

Segundo.—Seguir la tramitación del expediente según las disposiciones vigentes.

Tercero.—Dar traslado de la resolución al Alcalde del Ayuntamiento de Samos y notificarle que de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/1985, la presente incoación determina la suspensión de las correspondientes licencias municipales de edificación y demolición de la zona afectada por la delimitación, así como de los efectos de las ya otorgadas con anterioridad, y que la realización de obras en esta zona, que por razón de fuerza mayor, fueran inaplazables, tendrá que ser autorizada por la Dirección General del Patrimonio Histórico y Documental.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la resolución se notificará a la diócesis, a la Orden Benedictina y al Registro de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura para su anotación preventiva de acuerdo con el artículo 7.3 del Decreto 430/1991, comunicándose además al registro de bienes de interés cultural de Galicia.

Quinto.—Que el presente acuerdo sea publicado en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose un período de información pública de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 29 de junio de 1994.—El Director general de Patrimonio Histórico y Documental, Angel Sicart Giménez.

